



PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICACIÓN	110013103019 202200173 00

Estando las presentes diligencias al despacho para proveer, se observa que, por error involuntario, en auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), archivo 13, Cdo 1, se ordenó correr traslado de las excepciones presentadas, sin haber tenido por notificada a la demandada Martha Ludivia Rodríguez Salazar.

Así las cosas, se torna procedente adoptar medida de saneamiento, en lo que se refiere a dejar sin valor ni efecto el auto antes citado, para en su lugar ordenar:

Incorpórese a los autos el poder allegado a fin de que obre en el proceso, por lo tanto, se reconoce personería adjetiva al abogado AUGUSTO NARANJO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En esa medida se tiene a la demandada MARTHA LUDIVIA RODRIGUEZ SALAZAR notificada, del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente a partir de la notificación de este proveído—art.301 C.G.P.-.

Secretaría proceda a controlar los términos de traslado con que cuenta la demandada citada.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18/10/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 178</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	